



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 3 de diciembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La armonización del marco normativo de la Ciudad de México con sus correspondientes leyes federales y generales, es un trabajo legislativo indispensable que contribuirá a evitar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre legal. Armonizar los mandamientos permite una adecuada aplicación y cumplimiento de los marcos normativos vigentes.

Las leyes no son estáticas, en tanto responden a una sociedad cambiante y a las necesidades globales de un mundo interconectado, sin dejar de responder a nuestra cultura política.

En el caso de la transparencia, ésta se ha convertido en un indicador fundamental de la gobernabilidad y de la gobernanza, pues cualquier gobierno democrático debe garantizar que sus ciudadanos puedan ejercer adecuadamente ese derecho,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

pues con ello se transparenta el actuar de los sujetos que ejercen fondos públicos y también se fomenta la rendición de cuentas.

En buena medida, la credibilidad de un gobierno depende de la transparencia y la rendición de cuentas, si la información está disponible de forma proactiva y focalizada y se atienden de forma debida las solicitudes de información, se garantiza el derecho de acceso a la información pública y se salvaguarda la protección de datos personales de los ciudadanos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En el ámbito federal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como objetivo establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier personas física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Esta busca también promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La Ley General establece los principios rectores de los organismos garantes que en la ley local se han denominado sujetos obligados, y señala para todos ellos la obligatoriedad de cumplir en su actuación con nueve principios con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información. Los nueve principios son:

1. Certeza.
2. Eficacia.
3. Imparcialidad.
4. Independencia.
5. Legalidad.
6. Máxima publicidad.
7. Objetividad.
8. Profesionalismo.
9. Transparencia.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la rectoría del ejercicio de la función pública debe estar apegada a la ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana y rendición de cuentas como medida de control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley correspondiente. Incluso el tema de transparencia se plantea como una acción transversal a la administración pública que debe regir en todas sus actuaciones.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Sin embargo, la ley local solo enuncia y no define los nuevos principios rectores para el funcionamiento de los sujetos obligados, dejándolos en la ambigüedad y a la interpretación de quien corresponda, generando con ello falta de certeza jurídica y al mismo tiempo, no definiendo de manera precisa los principios que los sujetos obligados deben seguir. De ahí que la iniciativa que se presenta busca subsanar esta omisión y homologar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.	Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento, de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
(Sin correlativo)	I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto y de los sujetos obligados son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
(Sin correlativo)	II. Eficacia: Obligación del Instituto y los sujetos obligados para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

(Sin correlativo)	III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener el Instituto y los sujetos obligados respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
(Sin correlativo)	IV. Independencia: Cualidad que deben tener el Instituto y los sujetos obligados para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
(Sin correlativo)	V. Legalidad: Obligación del Instituto y los sujetos obligados de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
(Sin correlativo)	VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión del Instituto y de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
(Sin correlativo)	VII. Objetividad: Obligación del Instituto y sujetos obligados de



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;</p> <p>VIII. Profesionalismo: Los servidores públicos que laboren en el Instituto y sujetos obligados deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y</p> <p>IX. Transparencia: Obligación del Instituto y de los sujetos obligados de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.</p>
---	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ÚNICO. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento, de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto y de los sujetos obligados son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación del Instituto y los sujetos obligados para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener el Instituto y los sujetos obligados respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

IV. Independencia: Cualidad que deben tener el Instituto y los sujetos obligados para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V. Legalidad: Obligación del Instituto y los sujetos obligados de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión del Instituto y de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. Objetividad: Obligación del Instituto y sujetos obligados de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

VIII. Profesionalismo: Los servidores públicos que laboren en el Instituto y sujetos obligados deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

IX. Transparencia: Obligación del Instituto y de los sujetos obligados de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA